

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 357, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Ampliando hasta el 31 de marzo de 1940 el Subsidio al ex-Combatiente

«Por Decreto de siete de octubre del corriente año se modificó el apartado c) del artículo cuarto del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Subsidio al ex combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aun cuando en la actualidad han aumentado notriamente las fuentes de trabajo en talleres, fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por la sana y vigorosa acción de Gobierno, la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en pleno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de trabajadores

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo único. El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Subsidio al ex-combatiente, queda ampliado hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve. =Año de la Victo-

ria.=FRANCISCO FRANCO.=El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 20 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital provincial durante el ejercicio de 1940, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 26 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los carbones necesarios para el consumo en el Hospital provincial durante el ejercicio de 1940, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que

una vez pasado, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 26 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 6 de diciembre de 1939.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y de ciegos de esta provincia en calidad de pobre a la niña María del Pilar Vicente Antón, de Burgos.

Admitir en la casa de Caridad a Juliana Mecerreyes, de Oquillas, a calidad de ingresar previamente en la Caja Provincial el importe de la venta de sus bienes que no será inferior a 500 pesetas.

Desestimar la petición de Bolusiano Antón, vecino de Iglesias, sobre que se admita en la Casa de Caridad a su hijo Rubén.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Angel del Hoyo, de Cameno, y Victoriana González, de Girjaba.

Declarar pobres a los efectos de pago de estancias en el Hospital provincial a David Muñoz González, de Burgos; Victor Fraile Mambilla, de la Horra; Rosario Portillo Uquiza, de Villavela de Esgueva; Matilde Ortega Alegre, de Ibeas de Juarros; Clemencia Cavia Escudero, de Olmedillo de Roa; Victor Alonso del Hoyo, de Hacinas; Josefa Morales Suarez, de Burgos; Benito Cuesta Vallejo, de Quintanamarlingalindez, y Daniel López Calleja, de Busto de Bureba

Que se insista nuevamente en las reclamaciones de pago de estancias causadas en el Hospital por María Laura Colmeiro Laforet, de Burgos; Eugenio Pérez Sotillo y Francisco Pérez Calvo, de Gumiel de

Hizán y Evelio Morales Tamayo, de Burgos.

Gestionar del Manicomio de Palencia la admisión en el establecimiento del demente Daniel Palomino Arquero, vecino de Roa de Duero.

Quedar enterada de la liquidación de las estancias causadas en el Hospital provincial durante los meses de septiembre y octubre últimos por los heridos procedentes del Hospital Militar de esta Plaza, y que se ingrese el importe en la Caja Provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que habían sido entregadas en aquella Administración por el industrial D. Gabino Preciado 1.888,55 pesetas, importe de la venta de una vaca procedente de la vaquería del Establecimiento, y que se ingrese dicha cantidad en la Caja provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Santa María de Mercadillo, Ciruelos de Cervera y Tejada, sobre que se proceda a la construcción del camino vecinal de Santa María Mercadillo por Ciruelos de Cervera hasta el límite jurisdiccional de este último pueblo con Tejada.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales a Manuel Gómez Martínez, de Soto del Valle; a Onofre Rodríguez Baranda, de Agüera; a Daniel Gómez Fernández; de Soncillo, y a Fernando Sáiz, de Pradoluengo.

Incluir en las gestiones que se vienen realizando para la instalación del teléfono en los pueblos de la provincia a los de Los Barrios de Bureba y Cornudilla.

En este momento se retira del Salón el Sr. D. Toribio Gil de la Piedra.

Acceder a lo solicitado por el Señor Alcalde de Castrojeriz sobre que por el Sr. Arquitecto provincial se haga el estudio y adaptación al solar ofrecido por el Ayuntamiento de un proyecto para construcción de Cuartel de la Guardia civil

Entra de nuevo en el Salón el Sr. Gil de la Piedra.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 356, de fecha 22 de los corrientes, se dispone lo siguiente:

«Ministerio del Ejército.—Dirección General de Reclutamiento y Personal—Alistamiento.—La guerra Nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular impidió que en un gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar, previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos para servir en sus tropas y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en día se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, es indispensable proceder con urgencia a una rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército Nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales, en relación con nuestro Glorioso Movimiento.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos Nacionales, se llevará a cabo en los del territorio peninsular con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, pero con las modificaciones de plazo y funciones que se indican a continuación.

Artículo 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado.

Artículo 3.º En todos los Ayuntamientos del territorio peninsular se publicará el día 27 del corriente el bando que previene el artículo 89 del Reglamento, anunciando el alistamiento.

El día 8 de enero próximo y siguientes que sean necesarios se verificará la rectificación de los alistamientos.

El día 14, segundo domingo de enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista de reclutamiento como por sus antecedentes personales, en relación con el Movimiento Nacional, continuándola en los días siguientes, debiendo quedar terminada el día 20 de marzo.

En la última decena de este mes prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Artículo 4.º El día 1.º de abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva, relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el día 25 del mismo mes.

Artículo 5.º A partir del día 1.º de mayo, las Cajas de Recluta seguirán en sus funciones clasificatorias que les asigna el Reglamento de Reclutamiento, verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella, pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la clasificación, en relación con el Movimiento Nacional.

Artículo 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 3.º, además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto, y teniendo en cuenta el número de mozos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por reemplazos, distritos, orden alfabético, etc.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes deberán entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etcétera, que atestigüen haber servido en el Ejército Nacional o en el

rojo. Certificados de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificados de encontrarse en Establecimientos de Beneficencia, Penitenciarios, Campos de Concentración de Prisioneros, y Batallones también de Trabajadores: Informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido: Certificados de defunción: Idem de pensión para acreditar el lugar de aquél al fallecimiento de los causantes: Testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etc.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituidos provisionalmente por declaraciones juradas de tres personas solventes a juicio de la Comisión Clasificadora.

Artículo 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una Comisión presidida por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitado por el Alcalde, y un tercer representante, perteneciente a la Guardia Civil, o un ex-cautivo o ex-combatiente, nombrados estos últimos también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha Comisión un representante de la Autoridad Militar Regional de categoría de teniente o capitán, nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad militar.

Artículo 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios recibirá la documentación que le entregue cada mozo o su representante, recogiendo en un sobre-carpeta, cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta Orden.

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante en plazo de ocho días, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes, por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos datos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes que solicite la Comisión directamente, formalizará un acta, formulario número 2, en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corresponda a cada mozo, la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente del sobre-carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga

que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos, clasificándolo finalmente con los datos que haya aportado o informes pedidos por la Comisión.

Artículo 9.º Las Cajas y Ayuntamientos recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación provisional de los mozos por sus antecedentes y a las resoluciones a tomar con los clasificados.

Artículo 10. Antes del primero de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas respectivas el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior, relativa a los mozos clasificados útiles para todo servicio y sin que hayan formulado alegaciones, reclamaciones, ni solicitado prórroga, en la forma siguiente:

1.º Relación nominal de los que se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos Nacionales.

2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército Nacional.

3.º Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejército rojo.

4.º Relación nominal de los que hayan servido en los dos Ejércitos.

5.º Relación nominal de los que no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones figurarán agrupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre la calificación que proponen por sus antecedentes con respecto al Movimiento. Acompañarán a las relaciones los sobres-carpetas con la documentación de cada mozo.

Artículo 11. Durante el mes de abril, se verificará por las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas la clasificación definitiva, relativa a la conducta con respecto al Movimiento de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el día 25 de dicho mes, ingresando en Caja con fecha 1.º de mayo los mozos a quienes corresponda.

Artículo 12. Antes del 30 de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales, sobres-carpetas y demás documentación de los mozos, cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del 1.º de mayo, verificarán la revisión normal con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respecto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar terminada el día 31 de agosto. Oportunamente se indicará la fecha del

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos		245'52	245'52
2. Pensiones	11000	20000	31000
3. Operaciones de crédito municipal	99000		99000
4. Créditos reconocidos			
5. Litigios			
6. Contingentes	52475		52475
7. Contribuciones e impuestos		12'50	12'50
8. Anuncios y suscripciones		150	150
10. Compromisos varios		9000	9000
11. Cargas por servicios del Estado		1000	1000
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento		1500	1500
2. Del Alcalde	583'33		583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal	13500		13500
2.º Socorro de incendios y salvamento	5200	1300	6500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos		21000	21000
2.º Mercados y puestos públicos	2600	500	3100
4.º Mataderos	2600	600	3200
5.º Guardería rural	1900	100	2000
7.º Extinción de animales dañinos			
8.º Gastos generales			
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación	21000	500	21500
2.º Recaudadores y agentes	1500		1500
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales	16000	1000	17000
2.º De otras dependencias	850	150	1000
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias	1000	2000	3000
2.º Limpieza de la vía pública	11500	5000	16500
3.º Cementerios	1480	1000	2480
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	1500	2500	4000
5.º Desinfección	1240	500	1740
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos	6510	500	7010
2.º Hospitales municipales		47466	47466
3.º Instituciones benéficas municipales		5250	5250
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	300	300	600
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales	1266'66		1266'66
3.º Seguros sociales		2000	2000
4.º Refiros obreros		1500	1500
7.º Atenciones diversas		5000	5000
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria	980		980
2.º Escuelas municipales		600	600
3.º Instituciones escolares		5000	5000
4.º Enseñanzas especiales	175		175
5.º Escuelas y talleres profesionales	1000		1000
6.º Instituciones culturales		500	500
7.º Idem de ciudadanía			
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones	3850	5000	8850
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas			
3.º Vías públicas	1200		1200
5.º Parques y jardines	2500		2500
Suma y sigue	262709'99	141174'02	403884'01

Artículos

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior	262709'99	141174'02	403884'01
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos		500	500
6.º Para animales y plantas			
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos			
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados	5	10000	10000
TOTAL GENERAL DE GASTOS	262709'99	151674'02	414384'01

En Burgos a 2 de diciembre de 1939.—El Interventor, Alfredo Garzón.
Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.
—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Alcaldía de Encio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y para su provisión interinamente, se anuncia la vacante de Guarda del campo de este distrito, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que aspiren a ella presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, acompañando los documentos que justifiquen ser de buena conducta y adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Serán preferidos para obtener la plaza: en primer lugar, los mutilados de guerra; en segundo, los ex-captivos, y en tercero, los ex-combatientes.

Encio 17 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abundio Barrón.

Anuncios particulares

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto del año actual, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, a las doce de su mañana, la subasta de 226 pinos «silvestres», y 2.035 pinos «negrales», todos secos, con un volumen de 555 metros cúbicos, de los montes «Pinar» y «Costalago», de la pertenencia de esta villa y sus aldeas, tasados en 13.875 pesetas.

La subasta será pública y dará principio a la hora indicada, debiendo los licitadores ajustarse en

un todo al pliego de condiciones generales que se indica.

Hontoria del Pinar 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Julián Oteo Nava.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al... 1'00 por 100
En libreta al... 2'00 por 100
A seis meses al... 2'50 por 100
A un año al... 3'00 por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Telefono 1372

8—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telefono 220

8

IMPRESA PROVINCIAL